



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN - CONVENIO CHAMICAL - LA RIOJA - Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros

Visto los expedientes EX-2021-12805304- -APN-DGD#MTR y EX-2022-120271295- -APN-DNDOT#MTR, la ley 24.156, los decretos 411 del 21 de septiembre de 1980, 782 del 20 de noviembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, las resoluciones 257 del 11 de noviembre de 2020 (RESOL-2020- 257-APN-MTR), 266 del 6 de mayo de 2022 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2022-266- APN-MTR) y 5 del 6 de mayo de 2022 de la ex Secretaría de Articulación Interjurisdiccional (RESOL-2022-5-APN-SAI#MTR), y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 10 de la resolución 266 del 6 de mayo de 2022 del entonces Ministerio de Transporte se creó el “Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros”, a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo objetivo principal es la renovación y/o refacción de terminales de buses de media y larga distancia de transporte de pasajeros de forma sustentable en términos sociales, ambientales y económicos para facilitar el intercambio entre los distintos modos de transporte, reducir los tiempos de viaje y trasbordo, y aumentar la seguridad y accesibilidad (cf., RESOL-2022-266-APN-MTR).

Que el artículo 12 de la referida resolución estableció que la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte es el órgano responsable de dicho programa y tiene la responsabilidad primaria de asistir a la autoridad de aplicación en el desarrollo, convenio, control y ejecución de los proyectos del programa en coordinación con las jurisdicciones provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; de analizar los anteproyectos y proyectos del programa; y de ejecutar los actos correspondientes a la ejecución, control de gestión y rendición de cuentas relativos a los proyectos del programa; y de ejecutar las acciones que le asigne la autoridad de aplicación (cf., RESOL-2022-266-APN-MTR).

Que mediante el decreto 782 del 20 de noviembre de 2019, se dispuso que a los efectos de implementar los procesos de rendición de cuentas, los integrantes del sector público nacional definidos en el artículo 8° de la ley 24.156, que ejecuten presupuestariamente transferencias correspondientes a las partidas principales y

parciales del Inciso 5 del Clasificador por Objeto de Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional y se efectivicen mediante normas y/o convenios que prevean la obligación de rendir cuentas por parte de los beneficiarios, deberán requerir dichas rendiciones respetando los lineamientos aprobados por el artículo 2° de dicho decreto.

Que por la resolución 257 del 11 de noviembre de 2020 del entonces Ministerio de Transporte, se aprobó el anexo “Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las Provincias, Municipios y/u otros Entes”, estableciendo que el mismo deberá ser incorporado como anexo a los convenios que se suscriban con las provincias, municipios y/u otros entes y formar parte de la documentación contractual en el marco de los procedimientos de contratación que se lleven adelante como consecuencia de la suscripción de dichos convenios (cf., RESOL-2020-257-APN-MTR).

Que por el artículo 1° de la resolución 5 del 6 de mayo de 2022 de la ex Secretaría de Articulación Interjurisdiccional dependiente del entonces Ministerio de Transporte se aclaró que el plazo para las rendiciones de cuentas correspondiente al primer desembolso parcial en el marco de los Convenios de Asistencia Técnica, Económica y Financiera suscriptos para la realización del Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros aprobado por la resolución 266/2022 del entonces Ministerio de Transporte, será de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la adjudicación de la obra objeto del convenio involucrado, pudiendo ser prorrogados por un plazo no mayor a aquél por la Autoridad de Aplicación del programa correspondiente, previa solicitud fundada de la jurisdicción e intervención de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte (cf., RESOL-2022-5-APN-SAI#MTR).

Que el 28 de septiembre de 2021 se suscribió el Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera entre el entonces Ministerio de Transporte y la provincia de La Rioja, por el que acordaron que el entonces Ministerio de Transporte aportaría a la Jurisdicción hasta un monto máximo de setenta y cinco millones ochocientos setenta y dos mil doscientos noventa pesos con cuarenta y tres centavos (\$75.872.290,43) para la ejecución del proyecto de obra “Refacción de la Terminal de Ómnibus de Chamental – La Rioja” (cf., CONVE-2021-92413035-APN-DGD#MTR).

Que por la cláusula décimo primera del Convenio, se estableció que tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción, por lo que su vencimiento operó el 28 de septiembre de 2023 (cf., CONVE-2021-92413035-APN-DGD#MTR).

Que el 24 de mayo de 2022 y conforme el cronograma de desembolsos establecido en la cláusula tercera, punto 1, del convenio, el entonces Ministerio de Transporte transfirió a la provincia de La Rioja la suma de treinta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos tres pesos con treinta y seis centavos (\$37.934.203,36) equivalente al cincuenta (50%) del monto resultante de la adjudicación (cf., DOCFI-2022-54994368-APN-DC#MTR).

Que el 8 de noviembre de 2022 la provincia de La Rioja presentó documentación relativa a la rendición de cuentas del primer desembolso, acompañando la “Declaración jurada de rendición de cuentas”, el “Resumen de rendición de cuentas” y el “Detalle de egresos declarados” (cf., IF-2022-120266405-APN-DNDOT#MTR, DI-2024-56520571-APN-DNDOT#MTR, DI-2023-65263197-APN-DNDOT#MTR).

Que la Dirección de Supervisión y Control de Obras de Transporte dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte del entonces Ministerio de Transporte, ha analizado la documentación presentada por la provincia de La Rioja y en carácter de Declaración Jurada, en los términos del artículo 8°

del anexo aprobado por la resolución 257/2020 del entonces Ministerio de Transporte, informó que “la Jurisdicción NO ha cumplido con la presentación de la totalidad de la documentación requerida para la rendición de cuentas”, resaltando que: [s]urge del Informe Jurídico... la Jurisdicción no ha presentado la totalidad de la documentación requerida conforme al “Reglamento General del [entonces] Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas De Fondos Presupuestarios Transferidos a las Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, para la aprobación de la rendición de cuentas” y que “del Informe Técnico surge que [...] el predio de obra se halla limpio y totalmente despejado y desprovisto de instalaciones y/o hecho constructivo existente (no hay obra)”, [n]o siendo posible, la factibilidad de verificar refacción alguna; dado que no hay obra existente que permita ejecutar la obra de remodelación estipulada en convenio”; que “la Jurisdicción ha cambiado el proyecto objeto de la obra y en consecuencia se ha apartado de manera inconsulta y unilateral del cumplimiento del objeto del convenio [...] no se verifica el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados”, por lo que concluyó que “corresponde rechazar la rendición de cuentas por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto oportunamente transferido en concepto de PRIMER desembolso efectuado en el marco del convenio suscripto” (cf., IF-2025-23503302-APN-DSYCOT#MTR).

Que la Dirección de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras del Transporte del entonces Ministerio de Transporte, consideró que “correspondería proceder conforme al párrafo segundo del artículo 14 del Reglamento” (cf., PV-2025-23856790-APN-DCYEOT#MTR).

Que una vez realizada la intimación conforme lo establece el artículo 14 del anexo de la resolución 257/2020 del entonces Ministerio de Transporte, corresponde instruir al servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía a iniciar las acciones judiciales pertinentes a los fines de que la provincia de La Rioja reintegre los fondos que le fueron transferidos.

Que asimismo, atendiendo al vencimiento del plazo del Convenio de Asistencia Técnica y Económica, corresponde declarar extinto dicho acuerdo (cf., PV-2025-23856790-APN-DCYEOT#MTR)

Que por el decreto 50/2019, se estableció que la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Economía, tendrá como objetivos “[a]sistir al Ministro en la propuesta, elaboración y ejecución de las políticas y planes en materia de sistemas de transporte”; “[a]sistir al Ministro en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional en materia relativa al impulso local, provincial y regional, en el área de su competencia”; “[i]ntervenir en la construcción, habilitación y fiscalización de las infraestructuras correspondientes a transporte, en particular vías terrestres, aeropuertos”; “[i]ntervenir en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo y terrestre, así como en su regulación y coordinación” e “[i]ntervenir en la interacción de la Jurisdicción con organismos públicos, privados, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, en la definición de las políticas públicas relativas a los medios de transporte y sus actividades subsidiarias, y en los programas integrales de desarrollo regional promovidos por el ESTADO NACIONAL, en el ámbito de su competencia”.

Que la Dirección de Supervisión y Control de Obras de Transporte, la Dirección de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte, la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte y la Dirección Nacional de Regulación Normativa del Transporte han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 411 del 21 de febrero de 1980, sus modificatorios y complementarios, 50/2019 y las resoluciones 257/2020 y 266/2021 del entonces Ministerio de Transporte

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Recházase la rendición de cuentas correspondiente al primer desembolso efectuado a favor de la provincia de La Rioja, en el marco del Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera, suscripto el 28 de septiembre de 2021 entre el entonces Ministerio de Transporte y la provincia de La Rioja, para la ejecución del proyecto de obra "Refacción de la Terminal de Ómnibus de Chamental – La Rioja" (CONVE-2021-92413035-APN-DGD#MTR), correspondiente al cien por ciento (100%) del monto oportunamente transferido en dicho concepto.

ARTÍCULO 2°.- Intímese a la provincia de La Rioja para que en el perentorio plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, reintegre la suma de treinta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos tres pesos con treinta y seis centavos (\$37.934.203,36) que le fueron transferidos el 24 de mayo de 2022 en el marco del Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera CONVE-2021-92413035-APN-DGD#MTR, con más los intereses generados en consecuencia de la depreciación monetaria, calculados conforme a la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina, desde la percepción de los fondos en la cuenta bancaria de uso exclusivo y hasta el momento del efectivo pago.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía para que, una vez vencido el plazo de la intimación prevista en el Artículo 2° de la presente, inicie las acciones judiciales pertinentes a los fines de que la provincia de La Rioja reintegre los fondos que le fueron transferidos, con más intereses, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 14 del anexo de la resolución 257/2020 del entonces Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Declárase extinto el Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera (CONVE-2021-92413035-APN-DGD#MTR), atendiendo al vencimiento del plazo de dicho acuerdo.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Infraestructura lo resuelto en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese lo resuelto en el presente acto a la provincia de La Rioja (CUIT N° 30- 67185353-5) y archívese.